

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

5405 Orden de 9 de agosto de 2018 por el que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria "Colada del Barranco del Molar (Molax) al río Segura", clasificada entre las del término municipal de Abarán, tramo coincidente con el de la modificación de su trazado solicitada por el Ayuntamiento de Abarán.

Antecedentes

1. El 14 de marzo de 2018 se firma la Memoria para la iniciación del procedimiento administrativo de deslinde parcial y desafectación del tramo de la vía pecuaria denominada "Colada del Barranco del Molar (Molax) al Río Segura", clasificada entre las del término municipal de Abarán por Orden Ministerial de 25 de abril de 1962 (B.O.E. n.º 111 de 9 de mayo de 1962) con anchura legal 8 metros, tramo vinculado por la modificación de trazado solicitada por el Ayuntamiento de Abarán. Comprende esta memoria los antecedentes administrativos, la identificación de la vía pecuaria y tramo a deslindar mediante las coordenadas de los vértices y de forma gráfica mediante la planimetría correspondiente, el cálculo de las superficies que con arreglo a los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro intrusan la vía pecuaria, y el de la superficie a desafectar con motivo de la modificación de trazado a que se vincula el deslinde.

2. El 23 de marzo de 2018 se firma la Resolución por la que este Centro Directivo inicia el procedimiento administrativo de dicho deslinde parcial y desafectación poniendo a disponibilidad para su consulta la memoria anteriormente aludida, tanto físicamente en las dependencias administrativas de la Unidad de Vías Pecuarias como para su descarga de forma telemática, se designa al instructor del expediente y al técnico responsable de las operaciones materiales del deslinde, a la vez que se emplaza a la práctica de las operaciones de apeo o recorrido material del estaquillado del tramo objeto del mismo. De la citada Resolución y de la convocatoria para general conocimiento al acto de apeo que en la misma se contiene, se da publicidad mediante anuncio en BORM n.º 83 de 12 de abril de 2018, notificándose a su vez al Ayuntamiento de Abarán, a los propietarios colindantes y afectados y a las organizaciones o colectivos interesados.

3. Obra en el expediente el acta del apeo del deslinde parcial, que tuvo lugar el día 24 de abril de 2018 con la asistencia de los representantes de este Centro Directivo, representantes del Ayuntamiento de Abarán, así como la representante legal de la mercantil propietaria de las parcelas 1 del polígono 19002, 3 y 4 del polígono 19010 y 41 del polígono 23. A continuación tiene lugar audiencia al expediente, con notificación a todos los interesados y a su vez mediante anuncio publicado en el BORM n.º 123 de 30 de mayo de 2018. Del resultado de este trámite se proponen por parte del Ayuntamiento de Abarán algunas correcciones a la propuesta de deslinde que son informadas por la Unidad Técnica responsable y quedan unidas al expediente.

4. Por parte de la Unidad Técnica responsable, ha sido elaborada la Memoria para la aprobación del deslinde parcial. En dicha memoria se han incorporado las correcciones propuestas por el Ayuntamiento de Abarán, modificándose el deslinde propuesto en la Memoria para la iniciación del procedimiento, y se ha eliminado la definición de la superficie a desafectar al no acreditarse a la fecha de su redacción la disponibilidad de los terrenos por donde se había propuesto el nuevo trazado de la modificación solicitada. A tal fin, y siempre que se den los requisitos necesarios, se elaborará una memoria específica en donde quedarán definidos el nuevo trazado propuesto y la superficie a desafectar. Comprende esta Memoria para la aprobación del deslinde parcial los antecedentes administrativos, la descripción resultante, la nueva identificación de la vía pecuaria y tramo a deslindar mediante las coordenadas de los vértices y de forma gráfica mediante la planimetría correspondiente, el cálculo de las superficies que con arreglo a los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro intrusan la vía pecuaria y diversos anexos con documentación administrativa.

Fundamentos jurídicos:

1. Que el deslinde, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de la Clasificación.

2. Que en el procedimiento seguido conforme a este precepto y desarrollado según la Resolución de 1 de abril de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dicta la instrucción para la realización de determinados procedimientos relativos a la conservación y defensa de vías pecuarias, se ha dado audiencia previa tanto al Ayuntamiento, como a los titulares de los predios colindantes y a las organizaciones o colectivos interesados cuyo fin es la defensa del medio ambiente. Además, se ha dado publicidad del mismo para general conocimiento mediante el anuncio en el Boletín Oficial a que se hace referencia en los antecedentes.

3. Que de conformidad con el citado artículo 8 de la Ley, una vez aprobado, el deslinde declara la posesión y la titularidad de la CARM dando paso al amojonamiento. Además, la Resolución que así lo apruebe es título suficiente para la inmatriculación del dominio a favor de la misma, y para proceder a la desafectación del tramo con la que posibilitar la modificación solicitada de acuerdo con el artículo 11 de la misma norma.

4. Que a resultas de las notificaciones que en trámite de audiencia han sido realizadas a los interesados en el expediente, solamente se ha presentado escrito conteniendo correcciones al deslinde por parte del Ayuntamiento de Abarán, que a su vez incorpora las alegaciones expresadas por parte de uno de los colindantes (parcela 34 del polígono 23, aunque manifiesta que también lo es de la parcela 36) a las que se ha referido el número 3 de los antecedentes. Dichas correcciones han sido tenidas en cuenta por parte de la Unidad Técnica responsable definiéndose en parte un nuevo trazado y redefiniendo el tramo inicialmente previsto a deslindar de la vía pecuaria.

Visto que la Dirección General de Medio Natural ejerce las competencias autonómicas en materia de política forestal y vías pecuarias conforme al artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y según lo establecido por el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se configuran los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, publicado en el BORM Número 97, de 28 de abril de 2018.

Visto que el Decreto del Presidente n.º2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7, que la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en esta materia.

Vista la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Resolución de 1 de abril de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dicta la instrucción para la realización de determinados procedimientos relativos a la conservación y defensa de vías pecuarias, Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de general y pertinente aplicación se eleva al Excelentísimo Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente la siguiente

Propuesta:

Primero: Aprobar el deslinde parcial de la "Colada del Barranco del Molar (Molax) al Río Segura", clasificada entre las del término municipal de Abarán, tramo comprendido entre los puntos de coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89) X: 641.880 e Y: 4.230.061, situado al Sur de la cantera sin actividad que hay en el cabezo de la Carabina y unos 80 metros al norte de la carretera MU-513, y el punto de coordenadas X: 641.547 e Y: 4.229.688, situado a menos de 50 metros del lecho del cauce del barranco de la Carraila. Tiene una longitud de 561 metros aproximadamente.

Con la aprobación del deslinde resulta que:

A. Los límites de la vía pecuaria vienen determinados por las coordenadas siguientes:

Sistema de Referencia: ETRS89					
Sistema de Representación: U.T.M.					
LADO DERECHO			LADO IZQUIERDO		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	641.877,13	4.230.063,83	2	641.882,58	4.230.057,97
3	641.833,24	4.230.023,04	4	641.840,43	4.230.018,79
5	641.819,65	4.229.968,62	6	641.827,95	4.229.968,83
7	641.834,90	4.229.918,39	8	641.843,39	4.229.917,96
9	641.813,87	4.229.868,18	10	641.820,72	4.229.863,84
11	641.754,87	4.229.802,56	12	641.758,97	4.229.795,15
13	641.689,55	4.229.791,07	14	641.694,20	4.229.783,78
15	641.675,37	4.229.773,89	16	641.681,79	4.229.769,09
17	641.661,96	4.229.753,61	18	641.666,88	4.229.746,54
19	641.615,04	4.229.742,61	20	641.618,50	4.229.735,21
21	641.595,24	4.229.727,72	22	641.599,68	4.229.721,05
23	641.548,56	4.229.700,40	24	641.554,80	4.229.694,78
25	641.545,51	4.229.693,63	26	641.549,42	4.229.682,84

B. La superficie intrusada catastralmente es de 4.126,3 m², el resto, 364,38 m² se corresponden con terrenos sin referencia catastral, y la siguiente tabla describe el detalle de las parcelas que además son colindantes. No constan ocupaciones en el tramo.

INTRUSIONES DE LA VÍA PECUARIA			
POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUP. AFECTADA (m ²)
20030	6	2003006XH4320C0001RG	151,79
-	-	SIN REF.CATASTRAL	55,94
22	236	30002A022002360000KI	399,62
22	9061	30002A022090610000KT	219,93
21	9016	30002A021090160000KL	137,31
-	-	SIN REF.CATASTRAL	308,44
19010	3	1901003XH4310B0001BW	179,87
19002	1	1900201XH4310C0001TA	107,78
19010	4	1901004XH4310B0001YW	7,31
23	41	30002A023000410000KP 30002A023000410001LA	1.435,13
23	9012	30002A023090120000KD	260,03
23	50	30002A023000500000KK 30002A023000500001LL	15,39
23	9047	30002A023090470000KJ	1,38
23	37	30002A023000370000KQ	452,33
23	36	30002A023000360000KG	394,85
23	35	30002A023000350000KY	120,75
23	34	30002A023000340000KB	242,83

C. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la CARM, dando paso al amojonamiento.

Segundo: Que se de traslado de la presente a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de esta Administración Regional, al objeto de que una vez sea firme el deslinde, la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación del dominio público, siendo la presente Orden que lo aprueba título suficiente a tal efecto.

Tercero: Adjuntar a la presente, como Anexo y parte integrante de la misma, los tres planos del tramo de la vía pecuaria deslindada referidos a las coordenadas de delimitación de la misma (1) y a las superficies de intrusión (2.1 y 2.2).

Cuarto: Fijar como lugar para que pueda ser consultada la Memoria para la aprobación del deslinde parcial las dependencias administrativas de la Unidad de Vías Pecuarias, despacho 401 y 408 del edificio A de la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sitas en la Plaza Juan XXIII de Murcia, código postal 30008, en horario de atención al público fijado de lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 14 horas.

De forma telemática podrá ser descargado en la página web de la Dirección General de Medio Natural

<http://www.murcianatural.carm.es/web/guest>

También podrá ser consultado en el Ayuntamiento de Abarán.

Quinto: Publicar la presente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Sexto: Notifíquese la presente Orden a los interesados de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer bien recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la mencionada Ley y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 9 de agosto de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo



